



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Iniciativa popular, mediante la cual se crea la **Ley de Seguridad Vial Integral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Juan Luis Ordaz Méndez.**

Informe en correspondencia: **15 de Octubre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo de Comisión
09 de Diciembre de 2020**

Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Lectura del Dictamen:

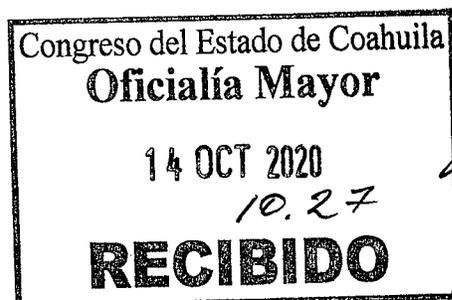
Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 14 de octubre del 2020

C. Diputado Marcelo Torres Cofiño
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de
Coahuila de Zaragoza

C. Juan Luis Ordaz Méndez, en mi carácter de ciudadano y en uso de mi propio derecho, desde este momento señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el numeral 853 (ochocientos cincuenta y tres) del Blvd. Egipto en la colonia Virreyes Obrera, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa ante el Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa popular con proyecto de decreto que **Crea la Ley de Seguridad Vial Integral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**. Para quedar de la siguiente forma:



1.- LEY DE SEGURIDAD VIAL INTEGRAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la integridad física en los cruces de calles y avenidas con las vías del ferrocarril.
- II. Establecer principios y políticas, que permitan generar las condiciones viales optimas y con seguridad en las intersecciones con el ferrocarril.
- III. Garantizar la tranquilidad auditiva de los centros habitacionales y laborales que concurren con las vías del ferrocarril.
- IV. El mejoramiento de la salud pública, calidad de vida y desarrollo sostenible de las ciudades.

Artículo 2.- El presente ordenamiento garantiza el derecho a la movilidad en automóvil, transporte público, transporte privado de personal, bicicleta y peatonal en las vías públicas dentro del territorio del Estado de Coahuila, de conformidad con la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, al titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus facultades deberán expedir los reglamentos y programas en la materia que deriven de esta Ley.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Automóvil:** Vehículo motorizado que es tripulado por un conductor certificado, capaz de generar su propia fuerza motriz para funcionar.
- II. **Conductor:** Persona que dirige mediante utensilios propios del vehículo.
- III. **Transporte público:** Vehículo motorizado que es tripulado por un conductor certificado, capaz de generar su propia fuerza motriz para avanzar y que esta destinado para movilizar a los ciudadanos de un punto a otro dentro de las localidades.
- IV. **Transporte privado de personal:** Vehículo motorizado que es tripulado por un conductor certificado, capaz de generar su propia fuerza motriz para funcionar, con el objeto de movilizar personas de un punto determinado a un centro laboral.
- V. **Bicicleta:** Vehículo no motorizado, que es tripulado por un conductor denominado ciclista y que se desplaza dentro de la tracción producida por pedales, así mismo como lo son las que se desplazan por un motor eléctrico que no rebasa más de los 30 kilómetros por hora.
- VI. **Peatón:** Persona que se desplaza de un punto a otro mediante a pie por una vía pública.
- VII. **Ferrocarril:** Vehículo constituido por varios vagones arrastrados por una locomotora que circula sobre rieles y es utilizado con el fin de transportar mercancía.
- VIII. **Señalización:** Las marcas, símbolos y leyendas que tienen por objeto prevenir a los conductores o peatones de peligros, avisar de restricciones o prohibiciones en la vialidad y proporcionar información que sea accesible para su recorrido.
- IX. **Vía Pública:** Acera, calle, vialidad, camino, avenida, boulevard, callejón, calzada, carretera, periférico, o cualquier otro por donde se desplacen personas en vehículo, bicicleta o a pie.
- X. **Pluma:** Instrumento metálico o de cualquier otro material resistente y que no contamine, que tiene la finalidad de detener la circulación de una vía pública con las vías del ferrocarril.
- XI. **Bordo:** Instrumento metálico con un sistema de levantamiento y ocultamiento de picos poncha llantas colocado después de la

pluma, para evitar el cruce cuando la pluma se encuentre activada.

Artículo 5.- Deberán respetarse por los usuarios de la vía pública, todos los señalamientos y disposiciones previstas en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que de ella emanen.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Son autoridades para efectos de la presente Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. El titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.
- III. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado; y
- IV. Las demás que señalen los reglamentos de cada municipio.

Artículo 7.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley;
- II. A través de sus dependencias, implementar programas y ejecutar las obras necesarias que contemplen infraestructura para lograr el objetivo de la seguridad vial y adaptación de la vía pública;
- III. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los rubros de salud, medio ambiente, seguridad, educación, desarrollo urbano y demás que se consideren necesarios, la implementación de estas plumas y bordos para la seguridad.

Artículo 8.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad:

- I. Fomentar la inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo en favor de la seguridad vial la implementación de estos sistemas de plumas y bordos para la seguridad;
- II. Crear e implementar programas y ejecutar obras que contemplen las condiciones de seguridad vial integral en el Estado de Coahuila.

Artículo 9.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado:

- I. Expedir y aplicar el reglamento de conformidad con la presente Ley;
- II. Incluir la implementación de los sistemas de plumas y bordos para la seguridad en sus Planes de Transporte y Ordenamiento Territorial, así como incluir en sus Planes Municipales de Desarrollo, la promoción de este nuevo mecanismo de seguridad vial y asignen los recursos para la creación de la infraestructura vial dentro de los respectivos municipios.
- III. Realizar estudios de factibilidad, movilidad urbana e impacto ambiental para la creación de esta infraestructura mediante el sistema de plumas y bordos para la seguridad;

Artículo 10.- Corresponde a las Autoridades de este Ordenamiento, según el ámbito de su competencia:

- I. Coordinar las políticas públicas de desarrollo urbano y movilidad, garantizando la integración del sistema de plumas y bordos para la seguridad;
- II. Adecuar progresivamente los ordenamientos administrativos de su competencia, para cumplir con el objeto de la presente Ley;
- III. Promover, apoyar e incluir la participación social, a través de los sectores públicos, privados y académicos, para crear y/o sustentar políticas públicas que ilustren el uso del sistema de plumas y bordos para la seguridad.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE
LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 11.- Los conductores usuarios de las vías públicas dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza tendrán derecho a:

- I. Ejercer su derecho de movilidad segura, con las salvedades presentadas a las que la presente Ley refiere;
- II. La creación, por parte de las autoridades de infraestructura que permita la instalación del sistema de plumas y bordos para la seguridad;
- III. Contar con una zona de espera que salvaguarde su integridad física y patrimonial en la vía pública;
- IV. A que se implementen medidas para garantizar la seguridad vial de los usuarios de la vía pública;
- V. A contar, en casos fortuitos de el auxilio de los cuerpos de seguridad municipal y estatal.

Artículo 12.- Son obligaciones de los conductores usuarios de las vías públicas dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I. Respetar las leyes y reglamentos en la materia, las señales de tránsito y, en su caso, las indicaciones del personal de la dirección de tránsito municipal, así como respetar el sistema de plumas y bordos para la seguridad;
- II. Guardar la distancia protectora dentro de la zona de espera;
- III. No conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes o productos que produzcan un efecto similar;
y
- IV. Las demás que se señalen en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PLUMAS Y BORDOS
PARA LA SEGURIDAD

Artículo 13.- El sistema de plumas y bordos para la seguridad se instala y se desarrolla como nueva infraestructura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde se cruza la vía pública con las vías del ferrocarril dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 14.- Este sistema de plumas y bordos para la seguridad, tiene como funcionamiento primordial el que se activen de manera automática con base en el recorrido establecido por el ferrocarril dentro de las demarcaciones urbanas y cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente federal aplicable en la materia.

Artículo 15.- Dentro de su funcionamiento se contempla que descendan de manera automática, las plumas hechas de un material amigable al medio ambiente y que sea seguro para los conductores usuarios de la vía pública, así como el peatón, ubicados dentro de la zona de espera.

Artículo 16.- Como mecanismo de doble seguridad, se entenderá la implementación de los bordos para la seguridad, mediante el cual, de manera automática e inmediata después de lo ordenado por el anterior artículo, se desprenden picos para evitar que el vehículo avance a la zona de peligro y que se encuentra de manera cercana al paso del ferrocarril, además que dicho sistema deberá contar con presupuesto basto y suficiente para todo el Ejercicio Fiscal del año en turno con el objeto de brindar el mantenimiento necesario.

Artículo 17.- Este sistema de plumas y bordos para la seguridad, acorde con lo dispuesto en los ordenamientos federales aplicables en la materia, permite que el ferrocarril se desplace por sus vías sin la necesidad de accionar su silbido anunciante, permitiendo que con esto se decrete una Zona de Silencio.

CAPÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DEL USO DEL SISTEMA DE PLUMAS Y BORDOS PARA LA SEGURIDAD

Artículo 18.- El Estado en materia de fomento al uso del sistema de plumas y bordos para la seguridad deberá de contar con políticas públicas que contengan:

- I. Reconocer y garantizar el derecho a la movilidad segura dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Fomentar una cultura entre los usuarios de la vía pública de respetar la infraestructura del sistema de plumas y bordos para la seguridad, así como el cruce repentino ante el paso del ferrocarril.

Artículo 19.- La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, juntamente con la Secretaría de Medio Ambiente, y con asesoría del Consejo del Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza elaborarán programas y políticas permanentes para la promoción y el fomento del uso del sistema de plumas y bordos para la seguridad que contemplen:

- I. El diagnóstico de los beneficios que conlleva la utilización de este sistema de plumas y bordos para la seguridad en Coahuila;
- II. Los objetivos generales y específicos;
- III. La realización de campañas para promover la cultura vial del respeto a los cruces de las vías públicas con el ferrocarril en el territorio de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Los indicadores para la evaluación de resultados; y
- V. Los demás aspectos que se determinen.

Artículo 20.- Las autoridades, en el ámbito de sus facultades y competencias, determinarán en sus planes y programas, metas y temporalidad específicas para la instalación del sistema de plumas y bordos para la seguridad, para lo cual, se deberá incluir en los Presupuestos de Egresos respectivos las partidas correspondientes en cada uno de dichos niveles de ejecución.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- La violación de las obligaciones en esta Ley, se sancionarán conforme a lo previsto en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en las disposiciones reglamentarias de la materia y serán determinadas e impuestas por el Estado y los municipios en el ámbito de su competencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Ayuntamientos tendrán un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o en su caso modificar los reglamentos en el ámbito de su competencia.

TERCERO. El Estado y los Ayuntamientos deberán aplicar las disposiciones de esta Ley en sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio del año siguiente, al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Exposición de Motivos

En el Estado de Coahuila de Zaragoza existen más de 900 kilómetros de vías férreas que se localizan dentro de la ruta Vía Ferroviaria Coahuila-Durango, que de acuerdo con lo actualmente se puede consultar brindan un servicio diario a muchos puntos de México y a Estados Unidos.¹

De esta forma se conoce que, en muchos de los municipios de Coahuila, estas vías férreas hacen cruce con las vías públicas que utilizan los

¹ https://www.proyectosmexico.gob.mx/proyecto_inversion/278-via-ferroviaria-coahuila-durango/#:~:text=La%20v%C3%ADa%20general%20de%20comunicaci%C3%B3n,de%20Sombbrero%2C%20Fr%C3%ADo%20v%20Felipe

conductores y peatones para desplazarse dentro de las demarcaciones municipales, pero desafortunadamente en estos cruces no se encuentran señalizados correctamente por lo que se genera en confusión y se desprende de esto los múltiples accidentes que se ven en los diferentes diarios.

Si bien en México los números no parecen ser alentadores en el sentido de protección integral al cruce del ferrocarril, en Coahuila podemos darle la vuelta.

Con base en datos de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, reportó que en 2019 hubo 802 reportes de accidentes como siniestros causales ajenos a la operatividad propia del ferrocarril, entre los que destacan los 699 arrollo de vehículo con un desafortunado numero de 28 muertos, 105 casos de personas arrolladas y 28 impactos del tren.²

Ante esta lamentable situación en las calles de México, en Coahuila podemos accionar y hacer la evolución que las y los habitantes necesitan ante la implementación de novedosos sistemas de seguridad vial integral, que en otras partes del mundo ya se implementan con resultados benéficos.

Aunado a esto, debemos de procurar la salud de todas y todos los coahuilenses que habitan o laboran alrededor de las vías del ferrocarril, ya que, con base en diferentes estudios, las personas habitantes que convergen con las vías del tren presentan trastornos del sueño, perdida del oído prematura y muerte; todo esto relacionado con el alto ruido generado por el tren.

Tan es así que en continentes como el europeo se han incrementado las multas a este tipo de transporte cuando rebasa los decibeles permitidos, para evitar dos cosas, el deterioro de la salud y la

² <http://t21.com.mx/ferroviario/2020/09/22/buscan-prevenir-accidentes-que-involucren-tren>

conservación ambiental al evitar la contaminación auditiva que esto produce.

En Coahuila nos encontramos ante la posibilidad de hacer una evolución positiva para poder evitar más pérdidas materiales, de vidas y el enorme deterioro que esto implica a la salud.

Agradecemos el tiempo destinado a la lectura de esta propuesta ciudadana, de la manera más atenta quedamos en disposición.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 14 días del mes de octubre del 2020

Atentamente,


C. Juan Luis Ordaz Méndez